

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva informando que la parte demandante, tenía hasta el 30 de Enero de 2024 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de Febrero de 2024.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 253  
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00823

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente Demanda Ejecutiva, se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 043 notificado por estado el día 15 de Enero de 2024, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente Demanda Ejecutiva promovida a través de apoderado por la sociedad **LIONS OF GOD S.A.S.**, en contra de la señora **SILVIA LUCIA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.618.968, al no haber sido subsanada.
- 2.-**DEVUELVA** simbólicamente sin necesidad de desglose la demanda y anexos, al haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE  
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaría

